



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 43

Viernes 21 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 287, correspondiente al día 13 de Octubre de 1940, publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

(Continuación)

CAPITULO V

De la incoación y trámite de los expedientes de sanción

Art. 23. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo tercero, apartado c), de la Ley, a más de la Oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía Provincial, las Comisarias de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados Municipales y Puestos de la Guardia civil se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar la denuncia, expedir el oportuno recibo y cursar aquélla en el acto a la Fiscalía Provincial correspondiente, con un informe en el que hagan constar claramente si la encuentran o no motivada, pero absteniéndose en todo caso de dejarla sin curso.

A este efecto, los Fiscales Provinciales solicitarán de los Gobernadores Civiles orden a los Ayuntamientos de la provincia para que de esta habilitación de dichas Oficinas, Secretarías y Puestos se tenga conocimiento general, a cuyo fin se expondrá copia de este artículo en las tablas de anuncio, en la misma forma que señala el artículo 23 de la Ley, para la difusión de ésta.

Art. 24. Los expedientes de sanción por infracciones en materia de abastos se iniciarán:

a) Por denuncia de los particulares, dirigida al Fiscal de Tasas de la provincia en cuya jurisdicción haya sido cometida la supuesta infracción, o ante la Oficina de amparo a que se refiere el artículo anterior.

b) A virtud de denuncias formuladas ante la misma Autoridad por la Inspección de Abastecimientos u otros Organismos o funcionarios a

quienes específicamente se les hubiere encomendado tal función, o las que se presenten por los Alcaldes, Guardia Civil, funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y demás Agentes de la Autoridad. En los casos a que se refiere el presente apartado, se acompañará a la denuncia los atestados o diligencias preliminares que hubieren sido instruídos por el funcionario denunciante.

c) En virtud de denuncias cursadas por las Autoridades civiles o militares, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes o cualquier otro organismo o Dependencia oficial.

d) Como consecuencia de orden de proceder dictada por el Fiscal Superior o por los Fiscales Provinciales de Tasas en todos aquellos casos en que por cualquier medio hubiere llegado a su conocimiento la existencia de alguna infracción.

Art. 25. Recibida la denuncia en la Fiscalía, el Fiscal, tomando en consideración el hecho denunciado, cederá recibo con arreglo al modelo anexo número 1 y ordenará una inspección en el lugar o establecimiento donde la infracción haya sido cometida o donde se reputa más lógica su comprobación.

Concurrirán necesariamente a la práctica de esta diligencia la persona o personas denunciadas o quienes legítimamente las representen, debiendo extenderse un acta del resultado—conforme al modelo que aparece inserto en el anexo número 2 de este Reglamento—, que suscribirán los denunciados o, en su defecto, dos testigos mayores de edad, presenciales de la inspección, a requerimiento del funcionario que la practique.

Por las Fiscalías Provinciales se difundirá, para conocimiento general de las Oficinas de amparo a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, el modelo de acta que en este artículo se determina, para que a él se ajusten en su redacción.

Art. 26. En el acta de inspección se especificarán concretamente las infracciones observadas, la disposición o acuerdo legal que se suponen vulnerados y los descargos que el denunciado formule. Extendida el acta con los requisitos expresados, se entregará, sin dilación alguna, en la Fiscalía correspondiente.

Art. 27. El Fiscal Provincial, a la vista del acta y previa la práctica de las diligencias que estimare precisas para la comprobación de la

infracción denunciada, formulará pliego de cargos al expedientado para que lo conteste por escrito en el plazo máximo de tres días, bien entendido que transcurrido este plazo sin utilizar el derecho que se le confiere, implica el reconocimiento de la veracidad de la infracción que se le imputa.

Al pliego de descargo podrá acompañar el denunciado la prueba documental que estime pertinente.

En los casos más simples de infracción flagrante, el Fiscal, a la vista del acta y sin necesidad de formular el pliego de cargos, impondrá de plano la sanción correspondiente.

Art. 28. Cuando la iniciación de un expediente haya sido motivada por incumplimiento de alguna disposición legal o acuerdo gubernativo no publicado en el «Boletín Oficial del Estado» referente a precios, declaración de existencias, tránsito de mercancías, etc., etc., se unirá de modo necesario al procedimiento, antes de su resolución, copia autorizada del acuerdo o disposición legal que se estime infringido.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Secciones Agronómicas, Comités Sindicales, Ministerio de Agricultura y Organismos del mismo dependientes, etc., y en general todos los Organismos a quienes corresponde, facilitarán a los Fiscales de Tasas, incluso telegráficamente, cuando así lo soliciten, los datos o antecedentes que se les reclame.

(Continuará).

6303

Delegación de Hacienda

PATENTE NACIONAL

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión de las cantidades líquidas que les corresponde percibir por el concepto de PATENTE NACIONAL, por el Segundo semestre de 1939. Las cantidades que en esta relación se consignan han de hacerse efectivas en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha en que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Transcurrido éste plazo se reintegrarán al Tesoro las cantidades no percibidas.

Cáceres, 27.874'70 pesetas; Abadía, 65'28; Acebo, 391'68; Acehúche, 261'12; Ahigal, 522'24; Aibala, 65'28; Alcántara, 652'80; Alcollarín, 130'56; Alcuéscar, 1.175'05; Aldeacentenera, 195'85; Aldea del Cano, 456'96; Aldea de Trujillo, 65'28; Aldeanueva de la Vera, 326'40; Aldeanueva del Camino, 522'24; Aliseda, 130'56; Almaraz, 65'28; Almoharín, 391'68; Arroyo de la Luz, 913'92; Arroyomolinos de Montánchez, 65'28; Baños, 326'40; Barrado, 65'28; Bevis de Monroy, 65'28; Barzocana, 130'56; Brozas, 1.893'13; Cabezuela del Valle, 195'84; Cadalso, 65'28; Cazadilla, 195'85; Campo (El), 65'28; Cañaveral, 718'08; Casar de Cáceres, 718'08; Casar de Palomero, 261'12; Casas de Don Antonio, 65'28; Casas del Casañar, 65'28; Casas del Monte, 65'28; Casas de Millán, 65'28; Casas de Mavete, 65'28; Casatejada, 456'96; Casañar de Ibor, 130'56; Ceclavín, 326'40; Cedillo, 65'28; Cilleros, 261'12; Conquista de la Sierra, 65'28; Coria, 1.240'32; Cumbre (La), 130'56; Deletosa, 261'12; Descargamaria, 261'12; Galisteo, 65'28; Garganta la Olla, 65'28; Garrovillas, 848'65; Gata, 391'69; Gordo (El), 391'69; Granadilla, 65'28; Granja La, 65'28; Guadalupe, 848'65; Guijo de Coria, 65'28; Herguizuela, 130'56; Hervás, 391'69; Higuera de Albalá, 65'28; Hoyos, 587'52; Huélagas, 65'28; Ibahernando, 391'69; Jaracijo, 130'56; Jaraz, 1.632'01; Jarandilla, 652'80; Jerte, 326'40; Logrosán, 1.240'32; Losar de la Vera, 652'80; Madrigal de la Vera, 261'12; Madrigalejo, 326'40; Madroñera, 848'65; Malpartida de Cáceres, 456'96; Malpartida de Plasencia, 261'12; Mata de Alcántara, 65'28; Membrijo, 195'84; Miajadas, 2.807'05; Mirabel, 65'28; Monroy, 632'80; Montánchez, 2.068'96; Montehermoso, 130'56; Moraleja, 456'96; Navarconcejo, 65'28; Navalmoral, 2.350'08; Navalvillar de Ibor, 65'28; Navas del Madroño, 391'69; Palomero, 130'56; Pasarón, 391'69; Peralada de la Mata, 436'96; Perales del Puerto, 913'92; Pietras Albas, 65'28; Píornal, 195'85; Plasencia, 9.008'68; Plasenzuela, 195'85; Pozuelo del Zarcón, 326'40; Puerto de Santa Cruz, 195'85; Riobobos, 130'56; Robledillo de Gata, 65'28; Robledillo de Trujillo, 65'28; Robledollano, 65'28; Salorino, 261'12; Salvatierra de Santiago, 323'40; San Martín de Trevejo, 522'25; Santa Ana, 195'85; Santa Cruz de la Sierra, 65'28; Santa Marta de Magasca, 65'28; Santiago de Carbajo, 261'12; Santibáñez el Alto, 65'28; Seradilla,



522'24; Serrejón, 65'28; Sierra de Fuentes, 261'12; Talaván, 130'56; Talayuela, 65'28; Tornavacas, 456'96; Torviscoso, 65'28; Torrecillas de la Tiesa, 65'28; Torre de Don Miguel, 65'28; Torre de Santa María, 261'12; Torrejoncillo, 718'08; Torremocha, 326'41; Torreorgaz, 130'56; Torrequemada, 65'28; Trujillo, 7.703'07; Valdefuentes, 195'84; Valdelacasa de Tajo, 65'28; Valencia de Alcántara, 2.872'33; Valverde de la Vera, 65'28; Valverde del Fresno, 456'96; Viandar de la Vera, 65'28; Villa del Rey, 65'28; Villamesias, 65'28; Villamiel, 391'68; Villanueva de la Sierra, 652'80; Villanueva de la Vera, 65'28; Villar de Plasencia, 65'28; Zarza de Granadilla, 326'41; Zarza de Montánchez, 130'56; Zarza la Mayor, 326'41, y Zorita, 1.044'48.

Cáceres a 15 de Febrero de 1941. El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

600

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 37, correspondiente al día 14 de Febrero actual, referente a la petición formulada por doña Maximiliana Rubio Marín, vecina de Hervás, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión para el transporte de energía desde Villar de Plasencia a Zarza de Granadilla, se ha padecido el error de consignar en la Nota extracto del señor Ingeniero Jefe, y en el párrafo segundo de la misma, que dicha línea eléctrica cruza la carretera de Salamanca a Cáceres y el ferrocarril de Plasencia a Astorga y las líneas de Telégrafos y Teléfonos en las inmediaciones del paso a nivel situado en el kilómetro 3 de dicha carretera, debiendo decir, que dicho cruceamiento se efectuará en el kilómetro 111 de la mencionada carretera de Salamanca a Cáceres. Por lo tanto, queda rectificado dicho anuncio por el presente en ese solo extremo, quedando subsistente todo lo demás que se consignaba en el primitivo anuncio.

Cáceres, 17 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno Albarrán.

580

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los cargos Juez Municipal suplente de Plasencia, Fiscal Municipal suplente de Madrigalejo y el de Fiscal Municipal de Jaraiz de la Vera.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 2 pesetas de la Asociación mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la instancia certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los Ex-combatientes, siendo el plazo

de presentación el de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 13 de Febrero de 1941.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

547

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez Municipal suplente de Collado de la Vera, a don Gabino Paniagua Esteban.

Juez Municipal suplente de San Martín de Trevejo, a don Julián Martín Pérez.

Juez Municipal de Berzocana, a don Nicolás Hidalgo Díaz.

Juez Municipal de Navalmoral de la Mata, a don José Carreño Camacho.

Juez Municipal de Arroyo de la Luz, a don Eladio Castillo Alvarez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 13 de Febrero de 1941.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

560

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

RELACION de los débitos que en 31 de Diciembre de 1940, presentan los Ayuntamientos de esta provincia, con su personal sanitario.

(Continuación).

Ayuntamiento de Valdefuentes

Año 1940

Médico, 4.816'50, y año 1939, 2.550'32 pesetas.

Farmacéutico, 1.088'94.

Practicante, 276'75.

Comadrona, 231'71.

Veterinario, 1.969'50.

Año 1938

Médico, 55'74 pesetas.

Ayuntamiento de Valdehúncar

Año 1940

Médico, 2.000, y año 1939, 2.000 pesetas.

Farmacéutico, 140'70.

Practicante, 600.

Comadrona, 600.

Veterinario, 799, y año 1939, 779.

Año 1938

Médico, 2.011'65 pesetas.

Farmacéutico, 168'85.

Veterinario, 779.

Año 1937

Médico, 2.000 pesetas.

Farmacéutico, 168'85.

Veterinario, 779.

Año 1936

Médico, 1.920'02 pesetas.

Farmacéutico, 168'85.

Practicante, 600.

Veterinario, 779.

Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo

Año 1940

Médico, 3.150 y año 1939, 1.331'80 pesetas.

Farmacéutico, 1.500, y año 1939, 950.

Practicante, 945, y año 1939, 450.

Comadrona, 900, y año 1939, 450.

Veterinario, 2.850, y año 1939, 836'17.

Año 1938

Veterinario, 1.296'94 pesetas.

Ayuntamiento de Valdemorales

Año 1940

Médico, 3.250, y año 1939, 2.750 pesetas.

Farmacéutico, 465'89, y año 1939, 384'35.

Practicante, 750.

Comadrona, 750.

Veterinario, 1.331, y año 1939, 1.331.

Año 1936

Médico, 473'70 pesetas.

Practicante, 750.

Comadrona, 750, y año 1937, 391'50.

Veterinario, 1.006, y año 1937, 829'73.

Ayuntamiento de Valdeobispo

Año 1940

Practicante, 750, y año 1939, 750 pesetas.

Comadrona, 750, y año 1939, 750.

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Año 1940

Médico, 1.024, y año 1939, 207'38.

Practicante, 1.478.

Comadrona, 25'15, y año 1939, 321'10.

Veterinario, 4.587'45, y año 1939, 5.007'24.

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Año 1940

Médico, 1.699'26 pesetas.

Farmacéutico, 397'07.

Practicante, 750.

Comadrona, 750.

Veterinario, 1.230, y año 1939, 100.

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Año 1940

Médico, 975, y año 1938, 223'75 pesetas.

Farmacéutico, 1.100.

Practicante, 522'50.

Comadrona, 900.

Veterinario, 1.650.

Ayuntamiento de Viandar de la Vera

Año 1940

Médico, 481'03 pesetas.

Practicante, 375.

Comadrona, 375.

(Concluirá.)

375

Alcaldías

CORIA

Repartimiento general de utilidades para el año 1940

Debidamente confeccionado el documento arriba expresado, por las Comisiones de Evaluación y Junta del Repartimiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas suficientes para justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán por justa que sean.

Consignándose a continuación los contribuyentes forasteros, con expresión de la cuota que le corresponde satisfacer, para que le sirva de notificación también a los efectos de lo determinado en el vigente Estatuto de Recaudación:

Hilario Barruecos, 2'49 pesetas; José Campos Gutiérrez, 55'27; Raimundo Clemente, 0'86; Valentina Clemente, 0'49; Emiliano Clemente, 1'52; María Clemente, 1'74; Apolinio Clemente, 1'49; Lino Calvo Moreno,

1'87; Servet de la Calle, 10; Luis Calvo Moreno, 1'49; Elisa y Josefina de la Calle, 36'17; Comisión de Malpartida, 200'28; Mauricia Clemente, 58'61; Marcial Escribano González, 20'02; Melitona Gil Reyes, 3; Pedro Ginés Martín, 7'50; Venancio García Barrantes, 2'49; Julián García Cáceres, 5; Segundo Gallego González, 12'40; Ciriaco Gómez García, 3'5; Cirilo Ginés, 5; Antolín Gómez Calvo, 6'21; Eladio Gutiérrez Lanhó, 9'70; Baldomero Gutiérrez Gutiérrez, 27'70; Esteban Gutiérrez (herederos), 6'21; Ruperto Garrido, 150'17; Emilio Gil, 100'13; Bautista Hernández Vicario, 5'37; Zenón Hernández Gutiérrez, 5'99; Luz Eléctrica, 25'02; Gerardo López Lomo, 29'65; Andrés López (herederos), 16'27; María Lomo Aguilera, 7'50; Francisco López Gutiérrez, 7'50; Antonio Manzano Juan, 1'49; Felipe Maldonado García (herederos), 27'53; Melquiades Mateos (herederos), 7'50; Margarita Maestre Martín, 6'25; Antonio Maestre Campos, 9'50; Patricio Muñoz (herederos), 45'43; Gregorio Muñoz Sánchez, 5'99; Pedro María Gil, 4'50; Pablo Martín Martín, 35'04; Pedro Martín López, 1'87; Pedro Mateos Rodríguez, 1'87; Esteban Mateos Pérez, 30'04; María Marín Lomo, 51'84; Marqués de Oquendo, 148'71; Ricardo Marín Lomo, 14'01; Pedro Núñez y otros, 12'50; Arturo Pérez González por su esposa, 56'65; María Peña Rodríguez, 4'50; Higinio Rodríguez Blanco, 69'47; Santos Rodríguez Gutiérrez, 2'24; Ciriaco Santos Corcho (herederos), 6'25; Santiago Sánchez 150'21; Julián Sánchez, 9; María Tomé Corrales (herederos), 7'50; Victoriana Urrutia Núñez, 50'06; Cipriano Blanco Gómez, 4'74; Adolfo Clemente Mariana, 24'28; Feliciano Hernández Perianes, 3'15; Vicenta Díaz Sánchez, 6; Cirilo Gómez Hernández, 3'15; Romualdo Manzano Roncero, 23'77; Julián Domínguez Domínguez, 35'66; Emilio García Sánchez, 9'38; Argimiro Marín San Pedro, 18'77 y Ruperto López, 31'91.

Coria, 10 de Febrero de 1941.—El Presidente de la Junta general, Lorenzo López.

562

CEREZO

Padrón de edificios y solares y Matrícula Industrial para 1941

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos antes expresados, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos, transcurrido el cual no serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Cerezo, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Simón González.

471

PORTAJE

Anuncio

Se hallan confeccionados y expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los Repartimientos de la contribución rústica, urbana e industrial de este término municipal, formalizados con arreglo a la nueva reforma tributaria.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para conocimiento de todos los interesados.

Portaje, 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Damián Ramos.

475